



REPUBLICA DEL ECUADOR



1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

ESCRITURA No.

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

LABOTOTAL

COMPAÑIA LIMITADA

QUE OTORGAN

JUAN FRANCISCO REHPANI BARRILLA Y

ENRIQUE JAVIER BRITO

CUANTIA: USD 400.00

SMP.

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día Jueves quince de julio del año dos mil diez, ante mí Doctora MARIELA POZO ACOSTA, Notaria Trigésima Primera del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores Juan Francisco Rehpani Barrilla y Enrique Javier Brito Martínez, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes declaran ser de

1 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, mayores de edad,
2 domiciliados en esta ciudad de Quito, y legalmente capaces para
3 contratar y contraer obligaciones a quienes de conocer doy fe en
4 virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias
5 fotostáticas debidamente certificadas son agregadas por mí la Notaria,
6 así como advertidos que fueron de los efectos y resultados de la
7 presente escritura y así como examinados que fueron en forma aislada
8 y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura
9 pública sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o
10 seducción, me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de
11 la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras
12 públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de
13 compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes
14 cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**
15 Comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes
16 personas: los señores Juan Francisco Rehpani Barrilla y Enrique
17 Javier Brito Martínez. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad
18 ecuatoriana, de estado casados, mayores de edad, domiciliados en
19 esta ciudad de Quito, y legalmente capaces para contratar y contraer
20 obligaciones, quienes manifiestan su deseo de constituir, como en
21 efecto lo hacen, una compañía de Responsabilidad Limitada, que se
22 registrará por las leyes pertinentes y el siguiente estatuto contenido en
23 esta escritura. **-ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO**
24 **PRIMERO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La
25 denominación de la compañía será LABOTOTAL Compañía
26 Limitada, por tanto, en todas las operaciones girará con
27 este nombre y se registrará por las disposiciones de la

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 ley de compañías, código civil y las normas que contempla el presente
 2 estatuto. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.**- El domicilio principal de la
 3 compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, por resolución de la
 4 Junta General de socios se podrá establecer sucursales o agencias
 5 dentro o fuera del país. **ARTICULO TERCERO: DURACIÓN.**- La
 6 duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la
 7 fecha de inscripción de este contrato en el registro mercantil, pero se
 8 podrá disolver anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la
 9 junta general de socios en la forma prevista en las leyes y en este
 10 contrato.- **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.**- La compañía tendrá
 11 por objeto realizar las siguientes actividades: **a)** A la prestación de
 12 servicios de laboratorio, dentro los cuáles se encuentran la realización de
 13 exámenes médicos de diversa índole, la toma de muestras, **b)** A la
 14 importación, exportación, venta, promoción, comercialización y
 15 distribución de todo tipo de insumos y productos de tipo médico,
 16 farmacéutico, y especialmente de laboratorio clínico. **c)** Podrá dedicarse
 17 a la fabricación de todos los productos determinados en el literal anterior;
 18 **d)** Al arrendamiento, compraventa, permuta o comodato de bienes
 19 inmuebles para situar, instalar, ubicar o edificar tanto las oficinas
 20 administrativas como aquellas de almacenamiento y distribución de la
 21 mercadería, fábricas o laboratorios químicos y farmacéuticos y cuantas
 22 instalaciones requiera el giro del negocio, así como para establecer
 23 sucursales de su negocio; **e)** A la realización de análisis y diagnósticos
 24 técnicos, investigación de mercados y encuestas de opinión pública; **f)**
 25 Transporte con compañías legalmente constituidas a través de terceros
 26 de la mercadería y productos que comercialice, **g)** Podrá realizar la
 27 exportación e importación de materias primas, insumos, equipos, piezas y
 28 repuestos, con el fin de elaborar, fabricar, producir los productos que

1 comercialice así como proveer del mantenimiento necesario y, además,
2 realizar el suministro de estos ítems cuando así se lo requieran, **h)** Podrá
3 asociarse con otras empresas para el desarrollo de su objeto social, así
4 como comprar acciones o participaciones, de dichas compañías o realizar
5 alianzas estratégicas, joint ventures, consorcios o cualquier otra figura
6 legal que requiera para el giro de su negocio, **i)** Podrá suscribir contratos
7 de licencia de productos de terceros para comercializar sus productos en
8 el país. Asimismo, podrá otorgar licencias de sus productos a terceros
9 para que comercialicen sus productos dentro del país, y otorgar licencias
10 de sus productos para ser comercializados fuera del Ecuador, **j)** Podrá
11 celebrar contratos, presentarse a ofertas y licitaciones tanto con empresas
12 públicas, gubernamentales o privadas, extranjeras o nacionales que se
13 relacionen con su objeto social, **k)** Podrá comprar acciones o
14 participaciones, de compañías, podrá fusionarse, escindirse o celebrar
15 contratos afines a su objeto, **l)** Podrá establecer tantos cuantos puntos de
16 venta requiera, **m)** Podrá contratar personal y capacitarlo para que realice
17 todas las actividades que se relacionen con sus actividades, dando cursos
18 o seminarios de entrenamiento y capacitación, y; **n)** Finalmente podrá
19 prestar todos los servicios y desarrollar todas las actividades del objeto
20 social de la compañía precedentemente descritas, quedando exceptuada
21 la suscripción de contratos de arrendamiento mercantil o leasing.

22 **ARTICULO QUINTO: CAPITAL.-** El capital de la compañía es de
23 cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América dividido en
24 cuatrocientas participaciones, de un dólar de los Estados Unidos de
25 América cada una y estará suscrito en numerario. **ARTICULO SEXTO:**

26 **REFERENCIAS LEGALES.-** Lo relativo a la transmisión de
27 participaciones, sus requisitos y efectos se regirá por las disposiciones de
28 la ley de compañías. **CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO SEPTIMO: DE**

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 **LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD.-** La compañía está gobernada por la
 2 junta general de socios y administrada por el Presidente y el Gerente
 3 General. **ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La

4 junta general de socios constituye el organismo máximo de la compañía.

5 **ARTICULO NOVENO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y**
 6 **EXTRAORDINARIAS.-** Las juntas generales serán ordinarias y

7 extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la ley de compañías
 8 establece. Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros

9 meses de cada año y junta general extraordinaria cada vez que la

10 convoque el presidente, el gerente general o la soliciten los socios que

11 representen por lo menos el diez por ciento del capital social, debiendo

12 indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión. La convocatoria se

13 realizará por escrito con al menos ocho días de anticipación. Tanto en las

14 juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá tratar los

15 asuntos para los que hubieren sido convocados y todo asunto tratado

16 sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo. **ARTICULO**

17 **DECIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las sesiones de junta general

18 serán dirigidas por el presidente o quien lo subrogue y a falta de ambos por

19 la persona que designe la junta como presidente ocasional. Actuará como

20 secretario el gerente general o quien lo reemplace, pudiendo en casos

21 especiales, si la junta lo creyere necesario, designar un secretario ad-hoc.

22 **ARTICULO UNDECIMO ATRIBUCIONES Y DERECHOS.-** Son atribuciones

23 y derechos de la junta general: a. Aprobar las cuentas y los balances que

24 presenten los administradores. b. Acordar cambios substanciales en el giro

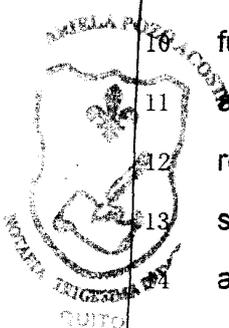
25 de los negocios dentro del ámbito de sus objetivos. c. Reformar este contrato

26 previo el cumplimiento de los requisitos legales. d. Resolver de acuerdo a la

27 ley sobre aumentos y disminución de capital, fusión, escisión, etcétera. e.

28 Designar y remover al presidente y al gerente general por las causas

1 legales establecidas en el artículo ciento treinta y tres de la Ley de
2 Compañías. f. Interpretar en forma obligatoria para los socios el presente
3 estatuto. g. Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; h. Autorizar
4 el gravamen y enajenación de bienes muebles e inmuebles propios de la
5 compañía; i.- Resolver sobre la disolución anticipada de la compañía; j.-
6 Las demás facultades que le otorgue la Ley de Compañías; k. En
7 definitiva, corresponde a la junta general ejercer y cumplir con los derechos y
8 atribuciones que la ley determina, así como realizar todas las funciones que
9 no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía,
10 funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y
11 administrativo. **ARTICULO DOUDECIMO: RESOLUCIONES.-** Las
12 resoluciones de la junta general tomadas conforme a la ley y a este contrato
13 social obligarán a todos los socios, presentes o ausentes, estuvieren de
14 acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos
15 que determina la ley.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: PROCEDIMIENTO.-**
16 En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias, quórum y
17 resoluciones adoptadas, concurrencia de los socios a la junta general, se
18 estará a lo dispuesto en la ley de compañías. **ARTICULO DECIMO**
19 **CUARTO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.-** De acuerdo
20 a lo previsto en la ley de compañías, cuando se encuentre presente la
21 totalidad del capital social de la compañía dentro del territorio nacional,
22 sea por presencia de los socios o de sus representantes y siempre que
23 ellos acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los
24 asuntos a tratarse, se entenderá que la junta general es universal y está
25 legalmente convocada e instalada y podrán por lo tanto tomar acuerdos
26 válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados
27 tratar. **ARTICULO DECIMO QUINTO: LIBRO DE ACTAS.-** Las
28 resoluciones de las juntas generales así como una sintética



Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se
 2 extenderán de acuerdo a la ley en hojas móviles escritas en el anverso y
 3 reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración
 4 continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario de cada
 5 junta y por el presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto.

CAPITULO TERCERO.- ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- DEL PRESIDENTE.-

7 Son atribuciones
 8 y deberes del presidente: a. convocar, presidir y dirigir las sesiones de
 9 junta general. b. suscribir conjuntamente con el gerente general los
 10 Certificados de Aportación o los Certificados Provisionales c. Suscribir el
 11 nombramiento de gerente general. d. Expedir el reglamento interno de la
 12 compañía, si fuere necesario; e. Subrogar al gerente general en caso de
 13 ausencia o falta de éste, aún cuando fuere temporal con todas las
 14 atribuciones del subrogado.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO:

15 **REQUISITOS Y PERIODO.-** El presidente será elegido por la junta
 16 general para el período de ~~tres años~~ sin necesidad de ser socio y
 17 pudiendo ser reelegido indefinidamente.

CAPITULO CUARTO.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL Y LA

18 **REPRESENTACION LEGAL.-** El gerente general será elegido por la junta
 19 general para un período de ~~tres años~~, tendrá la representación legal,
 20 judicial y extrajudicial de la compañía y podrá ser reelegido

21 indefinidamente. Para ser gerente general no se requiere ser socio de la
 22 compañía. El gerente general no podrá ejercer ningún otro cargo que a
 23 juicio de la junta general sea incompatible con las actividades de la
 24 compañía.

ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES

25 **GENERALES.-** En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y
 26 responsabilidades del gerente general se estará a las disposiciones de la
 27 ley de compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo
 28

1 previsto en este contrato. **ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES**
2 **ESPECIALES.-** Son atribuciones y deberes del gerente general: a.
3 Convocar las sesiones de junta general. b. Administrar la compañía,
4 instalaciones y negocios ejecutando a su nombre toda clase de actos,
5 contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas
6 naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones. c. Llevar a
7 cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan. e. Dirigir las labores
8 del personal. f. Cumplir con las resoluciones de la junta general. g.
9 Presentar a la junta general ordinaria un informe anual de las actividades
10 realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos
11 que la ley exige. h. Cumplir y hacer cumplir con las normas legales
12 pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la
13 compañía. i. Presentar a consideración de la junta general el proyecto de
14 presupuesto anual para gastos generales y pago de sueldos. **ARTICULO**
15 **VIGESIMO PRIMERO: BALANCES.-** Los balances se practicarán al
16 fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y
17 los presentará el gerente general a consideración de la junta general
18 ordinaria de socios. El balance contendrá no solo la manifestación
19 numérica de la situación patrimonial de la empresa, sino también las
20 explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la
21 contabilidad que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las
22 leyes. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: REPARTO DE UTILIDADES.-**
23 La junta general de socios resolverá sobre distribución de utilidades,
24 constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y
25 gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos
26 por lo menos el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal,
27 hasta que ese fondo alcance un valor igual al veinte por ciento del capital.
28 La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

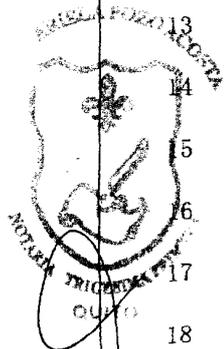
1 ceñirse a lo que al respecto dispone la ley de compañías. **CAPITULO**
 2 **QUINTO.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISPOSICIONES**
 3 **GENERALES.-** En caso de disolución anticipada de la compañía, su
 4 liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y uno
 5 suplente, nombrados por la junta general de socios rigiéndose a lo
 6 dispuesto en la ley de compañías. tanto la liquidación de la compañía
 7 hecha al vencimiento del plazo previsto como la que pudiere hacerse en
 8 fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse se
 9 hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados
 10 en la ley de la materia y este estatuto. **CAPITULO SEXTO.-**
 11 **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL**
 12 **CAPITAL SOCIAL.-** El capital está íntegramente, suscrito y pagado su
 13 totalidad en la forma que desprende del cuadro de integración que se
 14 detalla.

16 Nombres	Capital Suscrito	Capital Pagado	Num de participaciones	%
17 Juan F. Rehpani	\$ 196.00	\$ 196.00	196	49%
18 Enrique Brito	\$ 204.00	\$ 204.00	204	51%
19 Total	\$ 400.00	\$ 400.00	400	100%

20 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y ANTICIPADA**
 21 **DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se disolverá anticipadamente por las
 22 siguientes causas: a.- Por traslado del domicilio principal al extranjero, b.-
 23 por auto de quiebra de la Compañía legalmente ejecutoriado, c.- Por
 24 acuerdo de los socios, tomado de la Ley y el contrato social, d.- Por
 25 conclusión de las actividades para las cuales se formó o por imposibilidad
 26 manifiesta de cumplir con el objeto social, e.- Por pérdidas del cincuenta
 27 por ciento o más del capital social o cuando se trate de compañías de
 28 responsabilidad limitada, anónimas, en comandita por acciones y de

1 economía mixta, por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más
2 del capital, f.- Por fusión, g.- Por incumplimiento por cinco años de los
3 dispuesto en el artículo veinte de la Ley de Compañías, h.- Por no elevar
4 el capital a los mínimos establecidos por la Ley, i.- Por inobservancia o
5 violación de la ley, de sus reglamentos o de los estatutos de la compañía,
6 que atenten contra su normal funcionamiento o cause graves perjuicios a
7 los intereses de los socios o terceros, j.- Por obstaculizar o dificultar la
8 labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías o por
9 incumplimiento de las resoluciones que ella expida y k.- Por cualquier otra
10 causa determinada en la ley o en el Estatuto Social. **DECLARACIONES:**
11 Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores
12 En virtud de las particulares constantes en las declaraciones que
13 anteceden los socios facultan a la profesional Carolina García S., para
14 que obtenga las aprobaciones y más requisitos de ley, previo el
15 establecimiento de la compañía, quedando así mismo facultado para que
16 una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales convoque
17 a los socios a junta general para elegir administradores de la compañía.
18 Usted Señor Notario se dignará anteponer las demás cláusulas de estilo
19 para la completa validez de este documento.- Firmado) Doctora Carolina
20 García S. Abogada con matrícula profesional número cinco mil
21 cuatrocientos veintinueve del Colegio de Abogados de Pichincha".- (
22 Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican en todas sus
23 partes).- Para el otorgamiento de la presente escritura, se cumplieron
24 los preceptos legales del caso; y, leída que fue esta escritura
25 íntegramente a los otorgantes por mí la Notaria, aquellos se ratifican en
26 todo lo expuesto, y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy
27 fe.-

28



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE CONTROL CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRO

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170526008-9

BRITO MARTINEZ ENRIQUE JAVIER
 RICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 15 DICIEMBRE 1964
 001-1 0250 00498 M
 RICHINCHA, QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1965

Enrique Brito



@

EQUATORIANA***** V4442122AE

CASADO / YESENIA BEATRIZ MENDIZABAL
 SUPERIOR MEDICO
 ENRIQUE SALOMON BRITO
 MARIA FRANCISCA MARTINEZ
 QUITO
 FECHA DE EMISION 21/10/2016
 REN 1326907
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL
 CERTIFICADO DE
 ELECCIONES GENERALES

107-0006
 NUMERO
 BRITO MARTINEZ ENRIQUE JAVIER

RICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 CUBBAYA
 PARROQUIA

Handwritten signature/line

 411341111
 MARIA MORALES
 EMPLEADO PRIVADO
 JOSE FERFANI
 ROSARIO BARRILLA
 QUITO
 REN 0274336
 P. LA GARANTIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CIUDADANIA No. 170411395-8
 FERFANI BARRILLA JUAN FRANCISCO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 15 AGOSTO 1964
 01441 0099 10546 M.
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1964



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICACION DE VOTACION
 016-0056
 NÚMERO
 FERFANI BARRILLA JUAN FRANCISCO
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 TUMBACO
 PARROQUIA
 1704113958
 LA JURTA



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 15 de Julio de 2010

Mediante comprobante No. 465830445, el (la) Sr.(a)(ita) FABIAN GUALOTO TOCTAQUIZA

con CI # 1719092189 consignó en este Banco la cantidad de \$/ 400.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

LABOTOTAL COMPANIA LIMITADA que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	JUAN F. REHPANI	US.\$.	196.00
2	ENRIQUE BRITO M.	US.\$.	204.00
3		US.\$.	
4		US.\$.	
5		US.\$.	
6		US.\$.	
7		US.\$.	
8		US.\$.	
9		US.\$.	
10		US.\$.	
11		US.\$.	
12		US.\$.	
13		US.\$.	
14		US.\$.	
15		US.\$.	
16		US.\$.	
	TOTAL		400.00

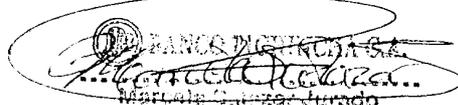
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,


Marcela Guzmán Jurado
 Ejecutivo de Negocios
 Área de Negocios Orellana

FIRMA AUTORIZADA

CENTRO FINANCIERO ORELLANA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7311698
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUALOTO TOCTAQUIZA EDGAR FABIAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/07/2010 9:43:04

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LABOTOTAL CIA. LTDA. ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/08/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

SR. JUAN FRANCISCO REHPANI BARRILLA

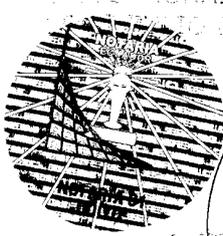
C.I. 170411395-8

SR. ENRIQUE JAVIER BRITO MARTINEZ

C.I. 1705260089

La Notaria:

... ANTE MI, DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO, EN FE DE ELLO LE ENTREGO ESTA **TERCERA** COPIA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPANIA LABOTOTAL COMPANIA LIMITADA QUE FUNDAN JUAN FRANCISCO REHPANI BARRILLA Y ENRIQUE JAVIER BRITO MARTINEZ. - FUNDAMENTE FIRMADA Y SELADA EN QUITO A ... DEL AÑO DOS MIL DIEZ. -



LA NOTARIA

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO



0000005

La ca. mediante resolución número SC.L.D.J.C.Q. 10.003123, de fecha el veinte y nueve de julio del dos mil diez, de la Superintendencia de Compañías, se APRUEBA la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "LABOTOTAL COMPAÑÍA LIMITADA", referida que sea de julio del dos mil diez, otorgada en mi registro de escrituras con fecha el día cuatro de Agosto del año dos mil diez.-



**NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

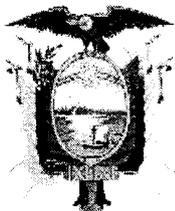
LA NOTARIA



DRA. MARÍA PÓLO ACOSTA

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO





0000010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO TRES MIL CIENTO VEINTE Y TRES** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 29 de julio del 2.010, bajo el número **2540** del Registro Mercantil, Tomo **141.**- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"LABOTOTAL CIA. LTDA."**, otorgada el 15 de julio del 2.010, ante la Notaria **TRIGÉSIMA PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **28512.**- Quito, a cinco de agosto del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

18906

Quito, 31 AGO 2010

Señores
BNACO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **LABOTOTAL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL